



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL GOBIERNO DEL DATO EN LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

En fecha 5 de marzo de 2023, se ha recibido en el Gabinete Jurídico oficio del Director de la Oficina del Dato de la Vicepresidencia Primera por el que se solicita la emisión de informe preceptivo en relación con el proyecto de Decreto de referencia, de acuerdo con el apartado a) del artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para la elaboración del presente informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Informe – propuesta justificativo de la necesidad y oportunidad de elaboración y tramitación del proyecto de Decreto elaborado por el Director General de la Oficina del Dato.
- Resolución del Vicepresidente Primero por la que se autoriza el inicio del procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto por el que se regula el Gobierno del dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.”
- Memoria del Director General de la Oficina del Dato sobre los objetivos, conveniencia, incidencia y evaluación económica del proyecto de decreto.
- Informe sobre impacto de género del proyecto emitido por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.
- Informe previo sobre impacto sobre la infancia y la adolescencia de las disposiciones normativas emitido por el Director General de la Oficina del Dato.





- Informe sobre impacto demográfico emitido por el Director General de la Oficina del Dato
- Informe de impacto de propuesta normativa sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 y la Estrategia Agenda 2030 regional emitido por la Directora General de Economía Circular y Agenda 2030
- Informe final de resultados de la consulta pública previa sobre el proyecto de Decreto emitido por el Director General de la Oficina del Dato.
- Texto del Proyecto de Decreto por el que se regula el Gobierno del Dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir el informe en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- AMBITO COMPETENCIAL

Procede siquiera brevemente analizar el marco normativo en que se desenvuelve la competencia que habilita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para acometer la regulación que se propone.

En atención al contenido del Decreto propuesto, debemos tener en cuenta, en primer lugar, el Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos), que tiene como objetivo facilitar la disponibilidad y reutilización de datos, para impulsar la innovación y la investigación.





Igualmente, que la Orden ETD/803/2020, de 31 de julio, crea la División Oficina del Dato y la División de Planificación y Ejecución de Programas en la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, actualmente regulada por el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Por su parte, el Decreto 82/2024, de 12 noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuye en su artículo 2.k) a la Vicepresidencia Primera la competencia en materia de “La coordinación y supervisión de las políticas de gobernanza del dato, de estadística en los términos establecidos en la normativa de aplicación, así como la planificación de las estrategias, y actuaciones regionales relativas al tratamiento, protección y utilización de los datos competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.

Asimismo, la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha define, en su artículo 49.1, el gobierno del dato como *“el conjunto de normas, recursos y estrategias que tienen como finalidad marcar las pautas para la gestión, calidad y evaluación de los datos gestionados por la Administración regional en el ejercicio de sus competencias, con el objetivo de mejorar la gestión de los servicios públicos y su personalización, la toma de decisiones informadas y la evaluación de las políticas públicas”*

Por su parte, el apartado 2 del mismo artículo 49 dispone que *“La Administración regional fomentará la implementación de la cultura del dato en todos sus organismos y entidades, garantizando la interoperabilidad, calidad, homogeneidad, seguridad y privacidad de los datos durante todo el ciclo de vida de los mismos, mediante la aplicación de técnicas y estándares reconocidos.”* Y





el apartado 3 concluye señalando lo siguiente: *“La Oficina del Dato es el órgano administrativo encargado de planificar, supervisar y coordinar el Gobierno del Dato.”*

A continuación, el artículo 50 de la Ley 4/2025 establece los principios que rigen en el Gobierno del Dato y que la Administración regional se encargará de garantizar, y el artículo 51 los derechos que asisten a la ciudadanía en su implementación.

Partiendo de la regulación contenida en el Decreto, las competencias en virtud de la cual se adopta esta norma están previstas en el artículo 31.1.1ª y 28ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que le atribuye competencia exclusiva a esta comunidad en materia de *“organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”* (art. 31.1.1ª), así como en *“el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia”* (art. 31.1.28ª), debiendo tenerse igualmente en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento de elaboración de la norma ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, regulador del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Consejo de Gobierno.

Señala el citado artículo 36 de la Ley 11/2003:





1. *El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*

2. *El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*

3. *En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.*

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. *De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.*

5. *El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.*

De la misma manera, la elaboración de la norma está sujeta al cumplimiento de los trámites establecidos por el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.





En la elaboración del proyecto cuya aprobación se va a proponer al Consejo de Gobierno se han seguido las prescripciones señaladas en la normativa de referencia, anteriormente señalada.

Así, el proyecto de Decreto ha sido elaborado tras el acuerdo de inicio del procedimiento dictado por el Vicepresidente Primero, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 36.2 anteriormente transcrito, correspondiendo a dicha Vicepresidencia las competencias en la materia, según resulta del artículo 2.k) del Decreto 82/2024, anteriormente transcrito.

Durante la tramitación del presente Decreto, se ha procedido a someter a consulta pública el proyecto, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 01-02-22, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa, según resulta del informe final del resultado de la misma.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad. Se incluye informe de evaluación impacto de género del Decreto de fecha 28 de noviembre de 2024.

De igual modo constan en el expediente, el informe de fecha 12-11-25 de impacto sobre la infancia y la adolescencia de las disposiciones normativas, previsto en el artículo 22.quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, tras la modificación llevada a cabo en la misma por Ley 26/2015, el informe de fecha 12-11-25, sobre Impacto Demográfico, emitido por el Director General de la Oficina del Dato, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de





mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha y el informe de fecha 21-11-25 de la Directora General de Economía Circular y Agenda 2030 de impacto de propuesta normativa sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 y la Estrategia Agenda 2030 regional

No se considera en la memoria necesaria la emisión de informe por la Inspección General de Servicios al no tener incidencia la norma proyectada sobre simplificación administrativa y reducción de cargas, ni tampoco por parte de la Dirección General competente en materia de presupuestos en tanto que la norma proyectada, por la naturaleza de su contenido, no implica gasto o minoración de los ingresos públicos.

Por otra parte, **no consta en la documentación remitida informe de la persona titular de la Secretaría General de Presidencia** que, según resulta de la propia Memoria y del artículo 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, resultaría necesario incluir en la documentación para la toma en consideración por el Consejo de Gobierno del Decreto sometido a informe.

Por último, señalar que las decisiones del Consejo de Gobierno revestirán la forma que prevé el artículo 37 Ley 11/2003 y en particular se aprobarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, las decisiones aprobatorias de normas reglamentarias de competencia del Consejo de Gobierno (Art. 37.1.c Ley 11/2003) y por ende requerirá la formalidad de la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conforme al artículo 37.2.a) Ley 11/2003.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de decreto que se somete a informe, debiendo completarse el





mismo con el referido informe de la persona titular de la Secretaría General de Presidencia.

Mención aparte debe hacerse a la procedencia de recabar **Dictamen del Consejo Consultivo** pues, según se razonará seguidamente, entendemos que dicho Dictamen **no es preceptivo en el presente caso.**

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el Consejo Consultivo deberá ser consultado en los siguientes asuntos: “(...) 4. *Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.*”

En el presente caso el Decreto sometido a informe entendemos que tiene un carácter meramente organizativo y no ejecutivo, aun cuando el mismo contenga la regulación de un órgano, la Oficina del Dato, previsto en la Ley 4/2025, artículo 49.3, pues dicha norma no remite al reglamento la posterior regulación de la materia objeto de la misma.

Tampoco se lleva a cabo en el Decreto informado un desarrollo o detalle de los principios o derechos que en materia de Gobierno del Dato se contienen en la referida Ley 4/2025, sino únicamente la determinación de la estructura organizativa en torno a la cual se va a articular el Gobierno del Dato en la JCCM y los mecanismos de interrelación entre los sujetos con competencia en la materia, quedando dentro del ámbito estricto de autoorganización.

Se apoya esta conclusión en el razonamiento contenido en el Dictamen 223/205 de 16 de octubre, cuando se señala lo siguiente por el Consejo Consultivo: *En tales circunstancias, el carácter netamente organizativo del contenido de la norma reglamentaria proyectada, dirigida a regular la organización y régimen de funcionamiento del referido Consejo Asesor, no es óbice para su conceptualización*





como reglamento ejecutivo, atendiendo a la doctrina enunciada reiteradamente por este Consejo, quien ha manifestado: “[...] el mero carácter organizativo de la norma tampoco puede ser motivo que impida su calificación como disposición dictada en ejecución de ley -reglamento ejecutivo-, pues como señala el Tribunal Supremo en su Sentencia de 9 de julio de 1993, -Ar. RJ 6187, FJ 5-: “[...] los conceptos de reglamentos organizativos y reglamentos ejecutivos no son contrapuestos, pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una Ley. Pero [...] ello no ocurrirá siempre y sólo por el hecho de que la Ley cite o mencione a un órgano, sino que será preciso, para calificar al posterior reglamento de ejecutivo, que la Ley remita al Reglamento la posterior regulación en la materia de acuerdo con los principios que ella misma impone; sólo entonces podrá decirse que el Reglamento «ejecuta» la Ley””. -dictámenes números 8/2009, de 4 de febrero; 200/2012, de 19 de septiembre; 194/2019, de 14 de mayo; o 177/2021, de 13 de mayo, entre otros-.”

Aplicando esta doctrina al presente caso, habida cuenta que, como hemos señalado la Ley 4/2025 no remite al reglamento la posterior regulación en esta materia del Gobierno del Dato de acuerdo con los principios que la misma impone, no resulta adecuado considerar el Decreto sometido a informe como un reglamento ejecutivo que precise, con carácter preceptivo, la emisión de informe del Consejo Consultivo.

TERCERO.- FONDO

El texto del Proyecto sometido a informe consta de una parte expositiva, 20 artículos agrupados en 3 capítulos, una disposición transitoria, una derogatoria, y dos disposiciones finales, referidas a la habilitación normativa y a la entrada en vigor del Decreto.





En la exposición de motivos se justifica la necesidad de la norma para definir el marco de referencia que permita garantizar a la JCCM que los datos utilizados en la prestación de los servicios públicos competencia de la misma son gestionados durante todo su ciclo de vida a fin de obtener su seguridad, trazabilidad, integridad, confidencialidad, privacidad y disponibilidad.

Esta regulación enlaza igualmente con las previsiones contenidas tanto en el Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos), tiene como objetivo facilitar la disponibilidad y reutilización de datos, para impulsar la innovación y la investigación, como con la Orden ETD/803/2020, de 31 de julio, que creó la División Oficina del Dato y la División de Planificación y Ejecución de Programas en la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, actualmente regulada por el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

De igual manera, como hemos señalado anteriormente, la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha, dedica el Capítulo V del Título V al “Gobierno del dato”, definiendo el mismo en el artículo 49, que igualmente contempla la Oficina del Dato como el órgano administrativo encargado de planificar, supervisar y coordinar el Gobierno del Dato, para establecer en el artículo 50 los principios que deben regir en esta materia y en el artículo 51 los derechos de las personas y entidades privadas.

Entrando en el análisis del texto, el capítulo I, bajo la rúbrica de “Disposiciones generales”, configura tanto el objeto del Decreto, regular el gobierno del dato en la JCCM, el ámbito de aplicación, que comprende no solo la Administración de la JCCM sino también sus organismos autónomos y sus entidades de derecho





público, y las definiciones necesarias para la adecuada comprensión de la norma, concluyendo con los principios de gobierno del dato por remisión al artículo 50 de la Ley 4/2015.

El capítulo II lleva por título “Organización del gobierno del dato” y en el mismo se diseña y configura dicha organización partiendo de un modelo de relación federal con coordinación centralizada de gobierno del dato, ordenando su estructura organizativa en tres niveles: estratégico, táctico y operativo.

La estructura organizativa del gobierno del dato está constituida, según señala el artículo 6, por la Consejería con competencias en materia de gobierno del dato, la Comisión de Coordinación del Dato, el Comité Regional del Dato, la Oficina del Dato, las Consejerías, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público, la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, las Personas Referentes del Dato y los Grupos de Trabajo del Dato.

Los artículos 7 a 14 se ocupan de delimitar las competencias de cada uno de ellos, así como la composición y normas de funcionamiento de los órganos colegiados que se contemplan, Comisión de Coordinación y Comité Regional.

El capítulo III bajo la rúbrica “Desarrollo del Gobierno del dato” regula el sistema del gobierno del dato, concebido como el instrumento que garantiza que los datos cumplen los requisitos necesarios para el cumplimiento de los objetivos estratégicos dentro de las competencias de la Administración regional, y dispone que el mismo presenta tres niveles de desarrollo; define el Plan Estratégico del Dato de Castilla-La Mancha, cuya aprobación deberá realizarse mediante acuerdo del Consejo de Gobierno; determina los ámbitos de actuación incluidos en el desarrollo del gobierno del dato; y concluye el capítulo con previsiones acerca de la clasificación de los datos, los vocabularios de referencia y la previsión de que se desarrollen actividades formativas específicas orientadas a la concienciación y formación en esta materia.





En la Disposición transitoria única se contempla la constitución de la Comisión de Coordinación del Dato y del Comité Regional del Dato en un plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigor.

En la Derogatoria se prevé la derogación del artículo 8 del Decreto 55/2023 y la Orden de 10 de diciembre de 2012 de la Consejería de Empleo y Economía

En la Disposición final primera se habilita al titular de la Consejería competente para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del Decreto y en la segunda se prevé la entrada en vigor a los 20 días de la publicación el DOCM.

Del análisis del contenido de la norma se evidencia la adecuación del mismo al objeto y finalidad previsto en el propio Decreto y contemplado al iniciarse el procedimiento, ajustándose la regulación contenida al Ordenamiento Jurídico.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **se informa favorablemente, con las observaciones realizadas referidas a la necesidad de completar el expediente con el informe de la persona titular de la Secretaría General de Presidencia, el proyecto de Decreto por el que se regula el Gobierno del Dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**

Es todo cuanto este Gabinete Jurídico tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.





Castilla-La Mancha

En Toledo a fecha de firma

El Letrado

Directora de los Servicios Jurídicos

Fdo: Luis Miguel Ruiz Rincón

Fdo: Belén López Donaire

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): ED71D4E4EBD163746369C5
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad

